



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 018-2024-MPRM/A

San Nicolás, 17 de enero de 2024

VISTOS:-

El Expediente N° 109-2024, promovido por el señor CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS, por el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 004089 con código G-25 de fecha 05/04/2013, N° 001402 con código G-25 de fecha 16/07/2016; N° 021054 con código L-01 de fecha 09/10/2018 y N° 021237 con código G-21 de fecha 15/12/2018, el Informe N° 008-2024-GTCV-MPRM de fecha 12 de enero de 2024 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y el Informe N° 011-2024-GAJ-MPRM de fecha 15 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Carlos Humberto Muñoz Rojas, sustenta su solicitud de prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha han transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido, solicita la prescripción de la papeleta, en mérito al artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS, sobre PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la papeleta de Tránsito N° 004089 con código G-25 tiene como fecha de imposición el 05/04/2013, la papeleta N° 001402 con código G-25 es del 16/07/2016; N° 021054 con código L-01 es fecha 09/10/2018 y la papeleta N° 021237 con código G-21 es fecha 15/12/2018; por lo que se puede advertir que indudablemente el plazo a excedido por lo que resulta procedente su solicitud del administrado; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su primer párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el Artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS;



Que, mediante Informe N° 008-2024-GTCV-MPRM de fecha 12 de enero de 2024, el Gerente Transportes y Circulación Vial, manifiesta que el Artículo 233, inciso 1 de la normativa Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la prescripción: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad **PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS**; por lo que opina se declare fundada la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito del administrado en todos sus extremos;



Que, mediante Informe N° 011-2024-GAJ-MPRM de fecha 15 de enero de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta declarar procedente la solicitud de prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 004089 con código G-25 de fecha 05/04/2013, N° 001402 con código G-25 de fecha 16/07/2016; N° 021054 con código L-01 de fecha 09/10/2018 y N° 021237 con código G-21 de fecha 15/12/1018;



Por las consideraciones antes expuestas y estando al Informe N° 011-2024-GAJ-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con **DNI N° 42035105** sobre **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**, respecto a las siguientes papeletas:

N° papeleta	Código	Fecha
021237	G-21	15/12/2018
021054	L-01	09/10/2018
001402	G-25	16/07/2016
004089	G-25	05/04/2013



En consecuencia, **PRESCRITA** la referida papeleta de infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los archivos físicos o digitales de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como las Unidades orgánicas, subgerencias y gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
[Handwritten signature]
NILSER TAFUR PELÁEZ
DNI 33950704
ALCALDE PROVINCIAL



Hora: 16:10
FECHA: 01-02-2024



INFORME N.º 011 -2023-GAJ-MPRM

A : **Prof. NILSER TAFUR PELAEZ**
ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRIGUEZ DE
MENDOZA

DEL : **ABG. ABNER MORENO SANTAMARÍA**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA



ASUNTO : **Informe sobre prescripción de papeleta N°004089 y otras**

FECHA : Rodríguez de Mendoza, 15 de enero del 2024.

Reciba por medio de la presente un cordial saludo, en el mismo, informo a su despacho:

I. ANTECEDENTES:

Que, el administrado **Sr. CARLOS HUMBERTO MUÑOS ROJAS**, identificado con **DNI N° 42035105**, solicita la prescripción de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°021237** con Código de Infracción **G-21**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 021054** con Código de Infracción **L-01**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°001402** con Código de Infracción **G-25** y **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°004089** con Código de Infracción **G-25**.

II. ANÁLISIS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante INFORME N° 09-2024-GTCV-MPRM de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por el Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza, que conforme a lo establecido en el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Transito), que a la letra dice; prescripción la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la prescripción, es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de los demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de

PROVEIDO DE GERENCIA N° 134

FECHA 01-01-2024

PAGE A. Sec. Alcaldía

RA: Emitir

Resolución


FIRMA:



la autoridad prescribirá a los (04) cuatro años. En el caso concreto el administrado fue infraccionado con las **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°021237** con Código de Infracción **G-21**, de fecha 15 de diciembre del 2018, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 021054** con Código de Infracción **L-01** de fecha 09 de octubre del 2018, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°001402** con Código de Infracción **G-25** de fecha 16 de julio del 2016 y **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°004089** con Código de Infracción **G-25** de fecha 05 de abril del 2013. Máxime que hasta la fecha ya han transcurrido más de cuatro años calendaros dese que fue infraccionado. En consecuencia, este despacho opina que se declare fundado la solicitud de prescripción de papeleta de infracción de tránsito en todos sus extremos, debiendo emitirse la resolución correspondiente de prescripción y así mismo deberá inscribirse en el registro nacional de sanciones conforme y modo a Ley.

Que en tal sentido solicita la **PRESCRIPCIÓN** y analizando los fundamentos de la solicitud y en mérito al artículo 233° numeral 1, literal a) de TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General” en lo que hace mención sobre la prescripción; *“La de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años”.*

III. OPINIÓN:

Que, de lo antes expuesto resulta necesario precisar que este despacho al haber analizado las instrumentales que se anexan al presente recurso de nulidad y conforme el análisis del caso. **OPINO** que resulta **DECLARAR PROCEDENTE DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETA DE INFRACCIÓN N°021237** con Código de Infracción **G-21**, de fecha 15 de diciembre del 2018, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 021054** con Código de Infracción **L-01** de fecha 09 de octubre del 2018, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°001402** con Código de Infracción **G-25** de fecha 16 de julio del 2016 y **PAPELETA DE INFRACCIÓN N°004089** con Código de Infracción **G-25** de fecha 05 de abril del 2013. Interpuesta al administrado **Sr. CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con **DNI N°47555584**. Así mismo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones conforme y modo a Ley, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

Sin otro particular quedo de usted.

Atte.

AUMS/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Abg. ARNER MORENO SANTAMARÍA
GERENTE DE ASESORIA LEGAL



INFORME N° 008-2024-GTCV-MPRM.

A : **Abog. ABNER UBALDO MORENO SANTAMATARIA.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

DE : **M.V. PEDRO ROMERO TORRES.**
GERENTE DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA (e).

ASUNTO : OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE LAS PIT'S
N° 021237,021054,001402,004089.

REF. : a) SOLICITUD CON REG. N°109.
b) MEMORANDUM N° 005-2024-GAJ-MPRM.

FECHA : San Nicolas; 12 de enero del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en merito a lo solicitado informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 08 de enero del 2024, el administrado **Sr. CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con **DNI N° 42035105**, con domicilio real según DNI en el caserío de Calhuayco, comprensión del distrito de Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas; presenta solicitud mediante la cual SOLICITA Prescripción de las Papeletas de Infracción al Tránsito N° 021237,021054,001402,004089 y el MEMORANDUM N° 005-2024-GAJ-MPRM de fecha 10 de enero del 2023, mediante el cual la Gerencia de Asesoría jurídica de esta entidad, solicita informe respecto el pedido prescripción de las Papeletas de Infracción al Tránsito antes mencionada.

II. ANÁLISIS:

Que, la Policía Nacional del Perú intervino al administrado antes mencionado sancionándole con las **PIT N° 021237** de fecha **15 DE DICIEMBRE DEL 2018** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G21**, **N° 021054** de fecha **09 DE OCTUBRE DEL 2018** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN L01**, **N° 001402** de fecha **16 DE JULIO DEL 2016** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G25** y **N° 004089** de fecha **05 DE ABRIL DEL 2013** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G25**, tal como está registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

Que, tal como prescribe la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° inciso 17.1), señala que *“Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC”*.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, que señala en su numeral 3) precisa que es competencia de la municipalidad provincial a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas correctivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.





Que, el artículo 388° del texto Único Ordenado del reglamento nacional de Tránsito modificado por el D.S. N° 0032014-MTC, señala que, de declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial debe de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Lo anteriormente dicho concuerda con lo establecido artículo 338° del D.S. N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Tránsito), que a la letra dice: **Prescripción**; La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Art. 233 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el artículo 233°, inc. 1 de la normativa citada en el párrafo precedente refiere lo siguiente: **Prescripción**; La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, tal como se fundamenta en la normativa citada en el párrafo precedente, si las leyes especiales no establecen el plazo de prescripción para determinar las infracciones administrativas, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años.

Que, tal como establece la normativa al presente caso, ya cumplió el plazo de cuatro (04) años desde la fecha que fue infraccionado el administrado antes mencionado hasta la fecha, por ende, corresponde otorgar la prescripción de la infracción mencionada anteriormente.

III. CONCLUSIÓN:

En base a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y aplicado la normativa citada al caso en concreto, esta esta **GERENCIA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA (e)**, opina se declare **FUNDADA**; La solicitud de prescripción de las **PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO PIT N° 021237** de fecha **15 DE DICIEMBRE DEL 2018** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G21, N° 021054** de fecha **09 DE OCTUBRE DEL 2018** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN L01, N° 001402** de fecha **16 DE JULIO DEL 2016** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G25** y **N° 004089** de fecha **05 DE ABRIL DEL 2013** con **CÓDIGO DE INFRACCIÓN G25**, presentada por el administrado **Sr. MUÑOZ ROJAS CARLOS HUMBERTO**, identificado con **DNI N° 42035105**, en fecha 09 de enero del 2024, con registro N° 109, en todos sus extremos.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

M.V. PEDRO ROMERO TORRES
GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA (e).

PRT/GTCV (e).
C.C.
ARCHIVO.
FOLIOS: SEIS (06).



MEMORANDUM N° 005-2024-GAJ-MPRM.

AL : Med. Vet. **PEDRO ROMERO TORRES (e)**
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA (e).

DEL : **Abner Ubaldo Moreno Santamaría.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

ASUNTO : SOLICITO INFORME RESPECTO PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA.

REFERENCIA : SOLICITUD DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2024.

FECHA : Rodríguez de Mendoza, 10 de enero del 2024.

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar por medio de la presente un cordial saludo, al mismo tiempo informarle que al usuario **Sr. CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS**, identificado con **DNI N° 42035105**, quien señala que tiene la siguiente infracción de tránsito;

- PAPELETA DE INFRACCIÓN **N°004089**, DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2013.
- PAPELETA DE INFRACCIÓN **N°001402**, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2016.
- PAPELETA DE INFRACCIÓN **N°021054**, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018.
- PAPELETA DE INFRACCIÓN **N°021237**, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2018.

En esta línea de ideas se le **SOLICITA** un informe respecto al pedido de prescripción solicitado por el recurrente.

Sin otro particular quedo de usted.

Atte.

AUMS/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.
FOLIOS: 03 (TRES)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ABG. **ABNER MORENO SANTAMARIA**
GERENTE DE ASESORIA LEGAL



Asesoría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA
TRAMITE DOCUMENTARI
RECIBO

09 ENE 2024

REGISTRO N° 409 4.05

DELEGADO 02 FIRMA [Firma]

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Solicito: **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA.**

Señor:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.-

CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ROJAS, identificado con **DNI N° 42035105**, con domicilio en Av Aviación S/N, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, señalando el número de celular 934938561 para cualquier tipo de notificación o comunicación, a usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO:

Invocando el inciso a) del artículo 251° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, concordante con el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito; solicito la prescripción de las papeletas N° 30053.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, desde la comisión de la infracción al tránsito a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el **inciso a) del artículo 251° y artículo 252° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general**, sin que se hayan hecho efectivo el cobro de la referida papeleta de infracción al tránsito, papeleta N° 004089 de fecha 05-04-2013, papeleta N° 001402 de fecha 16-07-2016, papeleta N° 021054 de fecha 09-10-2018 y papeleta N° 021237 de fecha 15-12-2018 motivo por el cual y por convenir a mi derecho, es que solicito su prescripción para que se extinga la referida papeleta de infracción.

ANEXO:

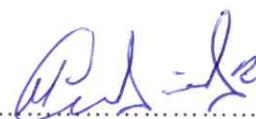
- Copia de DNI del recurrente.
- Consulta de papeletas del recurrente.

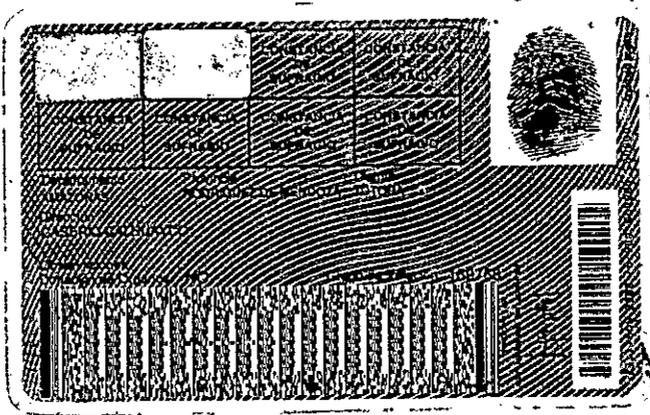
POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Alcalde, solicito acceder a lo solicitado por ser de justicia.

San Nicolás, 09 de enero de 2024.


John Rafael Alva Mori
ABOGADO
Reg. C.A.A N° 589


Carlos Humberto Muñoz Rojas
DNI N° 42035105





BIENVENIDO, mprodriguez_42857099

LIMA, JUEVES 11 DE ENERO DEL 2024

[Cerrar Sesión]

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:

Documento Infractor
 Licencia
 Nombre Infractor
 Placa
 Documento Propietario
 Papeleta

Tipo Documento: DNI Nro. Documento: 42035105

Consultar

TIPO	DOCUMENTO	APELLIDO	NOMBRES		DETALLE				
DNI	42035105	MUÑOZ ROJAS	CARLOS HUMBERTO						
Papeleta(s) Del Administrado: MUÑOZ ROJAS CARLOS HUMBERTO									
Nro. de Documento: 42035105									
ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	021237	2018-12-15		G21	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	021054	2018-10-09		L01	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	001402	2016-07-16		G25	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	004089	2013-04-05		G25	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago	

Leyenda

- abc Acumulación de puntos
- Entidad que debe iniciar el procedimiento sancionador por acumulación de puntos
- Con resolución Pecuniaria
- Con resolución No Pecuniaria
- Con resolución Pecuniaria y No Pecuniaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
¡Hablando y haciendo!



GERENCIA DE
TRANSPORTE Y
CIRCULACIÓN
VIAL

ORDENANZA
MUNICIPAL
N° 012-2021-MRPM

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONDUCIR

Con carácter de Declaración Jurada

N° DE REGISTRO	021-2024-MPRM
FECHA DE REGISTRO	11-01-2024
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR	M76748424
CENTRO DE EMISIÓN	MPRM

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jhon Maycol Vilchez Ramos

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN/ PASAJE / N° - DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

Jr. Señor de Animas S/N

DISTRITO

PROVINCIA

REGIÓN